



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El que suscribe Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, en representación del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el TITULO SEPTIMO DE LOS MECANISMOS DE VINCULACION CON OTROS PODERES CAPITULO IV denominado de las "DE LAS COMPARENCIAS", establece en el artículo 222 que el Congreso podrá solicitar la presencia de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, por conducto de la Secretaria General de Gobierno, quienes comparecerán bajo protesta de decir verdad por los siguientes motivos:

- I.- Dar cuenta del estado que guarden sus respectivos Ramos y Despachos,
- II.- Proporcionar información cuando se discuta un proyecto de Ley o Decreto; y
- III.- Proporcionar información cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos Ramos o actividades.

Que en este sentido el artículo 223 del ordenamiento citado prevé que los servidores públicos que comparecerán ante el Pleno y las Comisiones Generales son:

- I. - Los Titulares de las Dependencias Estatales y Municipales;



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

II. - Los Directores y Administradores Generales de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y

III. - Los Directores y Administradores Generales de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria. El Pleno podrá acordar que sean citados a comparecer el Titular de los Organismos Autónomos de carácter Constitucional.

Que, para el orden de las funciones y actividades de las Comisiones, es importante observar que la solicitud para que comparezca ante el Pleno un Secretario del Gobierno del Estado u otro servidor público, podrá realizarse a propuesta de los Grupos y Representaciones Legislativas a través de un escrito fundado y motivado, ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política quien por acuerdo propondrá al Pleno su aprobación; lo anterior conforme el artículo 224 de la ley en cita.

En este orden, cuando los servidores públicos fueren citados para comparecer ante el Pleno se les remitirá notificación respectiva y en su caso, la documentación relativa al asunto a examinarse en la comparecencia. Asimismo, **los servidores públicos que comparezcan** ante el Pleno, cuando traten algún asunto relacionado con su ramo **deberán presentar** un informe por escrito, así como **información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente**, para su distribución entre los Diputados.

Con relación a lo expuesto, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública dispone que, a la Secretaría General de Gobierno, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Conducir, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, con los Poderes de la Unión, con los Órganos Constitucionalmente Autónomos, con otros Estados, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad; así como conducir y atender los asuntos relativos a la política interna, la gobernabilidad y los partidos políticos; y



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

II.- Fungir como Coordinador del Gabinete integrado por los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Sin menoscabo de lo anterior, las Comisiones, por acuerdo, podrán citar a comparecer a los servidores públicos a que hace alusión el artículo 222 de la presente Ley, a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomienden, en términos del dispositivo 227 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, cumpliendo el procedimiento respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se presenta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, con el objeto de que en el caso de solicitudes de comparecencias de Secretarios de Dependencias del Gobierno del Estado o de Entidades Paraestatales observe el Procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para que a través de un escrito fundado y motivado a propuesta de los Grupos y Representaciones Legislativos presentado ante el citado Órgano de Gobierno, o en la hipótesis de que las Comisiones lo acuerden, por acuerdo del mismo proponga al Pleno su aprobación.

SEGUNDO.- El Congreso podrá solicitar la presencia de los Servidores Públicos Estatales, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ